



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021 y demás decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Decreto 078 del 11 de junio de 2.008 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **24-0157 del 2 de abril de 2024**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expide:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Modalidad: OBRA NUEVA - ETAPA II

Radicación N° 68001-2-23-0354
Fecha de radicación: 30 de agosto de 2023

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(S): ROSARIO CONDOMINIO S.A.S.
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-04-0000-0280-0002-0-00-00-0000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-161782
DIRECCIÓN DEL PREDIO: AV 87 79 PAR
BARRIO: DIAMANTE II
ÁREA DEL PREDIO: 2.852,00 m²

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 8.776,37 m² **ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: 8.776,37 m²**
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Cuatro (4) sótanos y un (1) piso
NORMA APLICADA: Resolución N° 738 del 15 de octubre de 2013 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga.
ÁREA DE ACTIVIDAD: Residencial Tipo 3
USO PREDIAL: Vivienda y Comercio/Servicios **ESTRATO: 4**
TRATAMIENTO: Actualización Tipo 1
I.O.: Anterior aprobado **VIS: No VIS BIC: No BIC**
UNIDADES PRIVADAS: Un (1) local comercial
PARQUEADEROS: Automóviles: Residentes 288 cupos; Visitantes 29 cupos; Comercio/Servicios Un (1) cupo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Licencia urbanística de construcción en la modalidad de OBRA NUEVA para la ETAPA II sobre una Licencia urbanística inicial modificada por etapas, del proyecto actualmente denominado ALTOS DEL DIAMANTE APARTAMENTOS de acuerdo con los antecedentes indicados y teniendo en cuenta que se mantienen las unidades de vivienda y comercio según lo aprobado en la MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE N° 68001-2-18-0479 de fecha 22 de octubre de 2018 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, así: En la presente Etapa (ETAPA II) se aprueban Un (1) Local comercial (Área construida de 27,29 m²), Doscientos ochenta y ocho (288) cupos de estacionamiento para Residentes, veintinueve (29) cupos de estacionamiento para Visitantes de los cuales tres (3) cupos de estacionamiento son para Personas con Movilidad Reducida y un (1) cupo de estacionamiento para Comercio/Servicios, en Cuatro (4) sótanos y Un (1) piso de altura, tiene un área construida de 8.776,37 m²; Se deja enunciado en el presente acto administrativo las siguientes Etapas que quedan pendientes para su futura aprobación y licenciamiento con la siguiente información: ETAPA III - TORRE NORTE con Ciento cuarenta y cuatro (144) viviendas (Apartamentos) y la zona social del edificio en Diez y ocho (19) pisos de altura, tiene un área construida de 12.263,60 m² y ETAPA IV - TORRE SUR con Ciento cuarenta y cuatro (144) viviendas (Apartamentos) y la zona social del edificio en Diez y ocho (19) pisos de altura, tiene un área construida de 10.849,91 m². Lo anteriormente enunciado se encuentra señalado en los Planos arquitectónicos anexos y que forman parte integral del presente acto administrativo. Cumple con título J y K. Se aplica la Resolución N° 738 del 15 de octubre de 2013 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga con la cual se aprobo el proyecto inicial, el índice de ocupación del proyecto existente y el índice de construcción existente. Debe cumplir con manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). Se debe tener en cuenta lo definido en la RESOLUCIÓN N° 738 del 15 de octubre de 2013 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga por medio de la cual se realiza una presión cartográfica mediante el Estudio detallado de Amenaza y/o Riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundación "EDARFRI". Los índices de ocupación y construcción son los aplicados en el proyecto inicial. CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: Estructuralmente se aprueba la SEGUNDA ETAPA la cual consiste en la construcción de la cimentación hasta el PISO 1 la cual se compone de Cuatro (4) sótanos y Un (1) piso de altura, quedando pendiente de aprobación y licenciamiento las ETAPAS TRES Y CUATRO, se tiene en cuenta para el cálculo estructural la edificación completa desde nivel de cimentación hasta zona social. El sistema estructural es DUAL de muros de concreto y pórticos resistentes a momento con capacidad de disipación de energía especial DES. Las placas son losas macizas apoyadas sobre vigas descolgadas. El proyecto cuenta con una cimentación profunda de pilotes a 12m con diámetro de 80cm. Se anexan planos con especificaciones de materiales y detallado. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto requiere revisión independiente según ley 1796 de 13 de julio de 2016. El proyecto requiere contar con instrumentación sísmica de acuerdo con el capítulo A.11.2.1 del reglamento sismorresistente NSR10. El proyecto para su construcción requiere de supervisión técnica. Para las excavaciones se deben seguir los procedimientos constructivos sugeridos en los diseños de las estructuras de contención. Teniendo en cuenta el proceso constructivo de las pantallas ancladas diseñadas para mantener los muros en la colindancia de la construcción durante el proceso de excavación, se requiere autorización de los vecinos colindantes o señalar un proceso constructivo diferente con el fin de salvaguardar las vidas de las personas que ejecutan la obra y de las personas que residen en las construcciones vecinas. OBSERVACIONES: Revisión estructural independiente, realizada por el Ing. WILTON HEBERTO GONZÁLEZ PARRA, con matrícula profesional N° 68202-148100. "Ley 1796 de 2016, Capítulo 1, Título 2, Artículo 6: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en la cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y aprobadas en la respectiva licencia. A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento. Coordenadas: Norte: 1276518.7933 - Este: 1106632.76567.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido y demás normas complementarias, están consignados en la resolución N° 24-0157, expedida el 2 de abril de 2024 que concede la licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA - ETAPA II. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	YORYINA GONZÁLEZ CHÁVEZ	Matrícula	A08412008-1123994356
INGENIERO CALCULISTA:	RODOLFO JAVIER TIRADO GUTIÉRREZ	Matrícula	68202-133400
RESPONSABLE OBRA:	ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ESPARZA	Matrícula	68202-159422
GEOTECNISTA:	MIGUEL ÁNGEL CAMARGO JAIMES	Matrícula	68202-097608
ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:	ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ESPARZA	Matrícula	68202-159422
REVISOR INDEPENDIENTE:	WILTON HEBERTO GONZÁLEZ PARRA	Matrícula	68202-148100

4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: Hasta el 24 de abril de 2027

Se extiende en Bucaramanga el 25 de abril de 2024.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
3. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado.
4. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:
 - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - d. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 945 de 2017).
 - e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
 - f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - g. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 62 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
 - h. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
 - i. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - j. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - k. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - l. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - m. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
 - n. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
5. La licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA - ETAPA II tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.
6. El titular de la licencia debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
7. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
8. Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos. éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
9. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0157 del 2 de abril de 2.024

Por la cual se concede una licencia urbanística de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA ETAPA II

Radicación: 68001-2-23-0354

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Decreto 078 del 11 de junio de 2.008 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ESPARZA**, identificado con cédula(s) de ciudadanía N° **91.536.386**, en su calidad de apoderado del señor **ANDRÉS FELIPE REY ROMÁN**, identificado con cédula(s) de ciudadanía N° **91.497.862**, en su calidad de representante legal de la sociedad **ROSARIO CONDOMINIO S.A.S.** identificada con el Nit.: **900.439.501-9**, en su calidad de propietario(s) del predio ubicado en la **AV 87 79 PAR** barrio **DIAMANTE II**, del Municipio de Bucaramanga identificado con el número predial nacional **68001-01-04-0000-0280-0002-0-00-00-0000**, con el folio de matrícula inmobiliaria N° **300-161782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **2.852,00 m²** según certificado de tradición y libertad y Escritura pública N° **361** del 27 de enero de 1989 otorgada por la Notaría Tercera (3ª) del círculo de Bucaramanga, ha(n) solicitado una **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA ETAPA II**, para destinación de **Vivienda y Comercio/Servicios**.
2. Que la solicitud de licencia a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021, dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de Urbanización y Construcción.
3. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia el día **12 de septiembre de 2.023**, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno se hizo parte.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, Se emitió auto de trámite para realizar la comunicación para publicar por prensa y se recibió la publicación por periódico de amplia circulación el día **15 de septiembre de 2023** siendo publicada el día **15 de septiembre de 2023**, donde se informa a terceros y a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte.
5. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma el día **31 de agosto de 2023**.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que el proyecto fue radicado el **30 de agosto de 2023** y el día **7 de septiembre de 2023** se radicó en legal y debida forma el proyecto para el predio ubicado en la **AV 87 79 PAR** barrio **DIAMANTE II**.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0157 del 2 de abril de 2.024

9. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017, el cual fue objeto de acta de observaciones el día **21 de noviembre de 2023** cumpliendo a cabalidad con los términos de 30 días hábiles hasta el día **5 de enero de 2024**.
10. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
11. Que una vez revisadas las observaciones realizadas en dicha acta, el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y solicitado prórroga de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, estructural, urbanístico y arquitectónico por el equipo técnico de esta Curaduría urbana, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.4. del Decreto 1077 de 2015, y fue presentada la solicitud el día **22 de diciembre de 2023** con vigencia hasta el **29 de enero de 2024**.
12. Que acorde con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015, se requiere prorrogar por una sola vez, hasta la mitad del término, esto es **22.5 días hábiles**, el trámite administrativo, a fin terminar el estudio del proyecto. Por el cual se inicia el día **09 de noviembre de 2023**, se suspenden términos de vigencia el día **21 de noviembre de 2023** y se reactivan términos de vigencia el día **29 de enero de 2024** los cuales van hasta el día **16 de febrero de 2024**.
13. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.
14. Que, una vez aprobado el proyecto, se da viabilidad el día **13 de febrero de 2024** y se envía el **15 de febrero de 2024**, los cuales tiene un término de 30 días hábiles hasta el día **2 de abril de 2024**, y allegan los pagos el día **26 de marzo de 2024**.
15. Que el proyecto presentado debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
16. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

ANTECEDENTES:

- RESOLUCIÓN N° 738 del 15 de octubre de 2013 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga.
- OFICIO GOT 0120 del 27 de enero de 2014 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA N° 68001-2-13-0480 de fecha 27 de octubre de 2.014 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
- PRÓRROGA DE LICENCIA N° _R0020-16 de fecha 27 de octubre de 2.016 expedida por la Curaduría Urbana N° 1 de Bucaramanga.
- SEGUNDA PRÓRROGA DE LA LICENCIA N° 68001-2-13-0480 de fecha 27 de octubre de 2.017 expedida por la Curaduría Urbana N° 1 de Bucaramanga.
- MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE N° 68001-2-18-0134 de fecha 11 de mayo de 2.018 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
- RESOLUCIÓN N° 18-0130 de fecha 28 de noviembre de 2.018 Por la cual se procede a realizar una Aclaración expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
- MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE N° 68001-2-18-0479 de fecha 22 de octubre de 2.018 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
- REVALIDACIÓN DE LICENCIA N° 68001-2-18-0567 de fecha 29 de noviembre de 2.018 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
- CONCEPTO DE NORMA URBANA - PRÓRROGA AUTOMÁTICA 21-0179 CE 21-0167 OF de fecha 29 de marzo de 2.021 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
- PRÓRROGA DE LICENCIA N° 68001-2-21-0355 de fecha 11 de noviembre de 2.021 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0157 del 2 de abril de 2.024

- RESOLUCIÓN N° 22-0016 de fecha 11 de enero de 2.021 Por la cual se procede a realizar una ACLARACIÓN de PRÓRROGA DE LICENCIA N° 68001-2-21-0355 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
- SEGUNDA PRÓRROGA DE REVALIDACIÓN - Radicación N° 22-0020 PR de fecha 10 de noviembre de 2.022 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.

- **CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES:** Estructuralmente se aprueba la SEGUNDA ETAPA la cual consiste en la construcción de la cimentación hasta el PISO 1 la cual se compone de Cuatro (4) sótanos y Un (1) piso de altura, quedando pendiente de aprobación y licenciamiento las ETAPAS TRES Y CUATRO, se tiene en cuenta para el cálculo estructural la edificación completa desde nivel de cimentación hasta zona social. El sistema estructural es DUAL de muros de concreto y pórticos resistentes a momento con capacidad de disipación de energía especial DES. Las placas son losas macizas apoyadas sobre vigas descolgadas. El proyecto cuenta con una cimentación profunda de pilotes a 12m con diámetro de 80cm. Se anexan planos con especificaciones de materiales y detallado. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto requiere revisión independiente según ley 1796 de 13 de julio de 2016. El proyecto requiere contar con instrumentación sísmica de acuerdo con el capítulo A.11.2.1 del reglamento sismorresistente NSR10. El proyecto para su construcción requiere de supervisión técnica. Para las excavaciones se deben seguir los procedimientos constructivos sugeridos en los diseños de las estructuras de contención. Teniendo en cuenta el proceso constructivo de las pantallas ancladas diseñadas para mantener los muros en la colindancia de la construcción durante el proceso de excavación, se requiere autorización de los vecinos colindantes o señalar un proceso constructivo diferente con el fin de salvaguardar las vidas de las personas que ejecutan la obra y de las personas que residen en las construcciones vecinas. **OBSERVACIONES:** Revisión estructural independiente, realizada por el Ing. WILTÓN HEBERTO GONZÁLEZ PARRA, con matrícula profesional N° 68202-148100. "Ley 1796 de 2016, Capítulo 1, Título 2, Artículo 6: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y aprobadas en la respectiva licencia. A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento.
- Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
- Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
- Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
- No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
- Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.

17. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder una **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA ETAPA II**, para destinación de **Vivienda y Comercio/Servicios**, en el predio ubicado en la **AV 87 79 PAR** barrio **DIAMANTE II** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial nacional **68001-01-04-0000-0280-0002-0-00-00-0000**, con el folio de matrícula inmobiliaria N° **300-161782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con un área **2.852,00 m²** según certificado de tradición y libertad y Escritura pública N° **361** del 27 de enero de 1989 otorgada por la Notaría Tercera (3ª) del círculo de Bucaramanga a nombre de **ROSARIO CONDOMINIO S.A.S.** en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0157 del 2 de abril de 2.024

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en la presente resolución se describen así: *Licencia urbanística de construcción en la modalidad de OBRA NUEVA para la ETAPA II sobre una Licencia urbanística inicial modificada por etapas, del proyecto actualmente denominado ALTOS DEL DIAMANTE APARTAMENTOS de acuerdo con los antecedentes indicados y teniendo en cuenta que se mantienen las unidades de vivienda y comercio según lo aprobado en la MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE N° 68001-2-18-0479 de fecha 22 de octubre de 2.018 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, así: En la presente Etapa (ETAPA II) se aprueban Un (1) Local comercial (Área construida de 27,29 m²), Doscientos ochenta y ocho (288) cupos de estacionamiento para Residentes, veintinueve (29) cupos de estacionamiento para Visitantes de los cuales tres (3) cupos de estacionamiento son para Personas con Movilidad Reducida y un (1) cupo de estacionamiento para Comercio/Servicios, en Cuatro (4) sótanos y Un (1) piso de altura, tiene un área construida de 8.776,37 m²; Se deja enunciado en el presente acto administrativo las siguientes Etapas que quedan pendientes para su futura aprobación y licenciamiento con la siguiente información: ETAPA III - TORRE NORTE con Ciento cuarenta y cuatro (144) viviendas (Apártamentos) y la zona social del edificio en Diez y ocho (19) pisos de altura, tiene un área construida de 12.263,60 m² y ETAPA IV - TORRE SUR con Ciento cuarenta y cuatro (144) viviendas (Apártamentos) y la zona social del edificio en Diez y ocho (19) pisos de altura, tiene un área construida de 10.849,91 m². Lo anteriormente enunciado se encuentra señalado en los planos arquitectónicos anexos y que forman parte integral del presente acto administrativo. Cumple con título J y K. Se aplica la Resolución N° 738 del 15 de octubre de 2013 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga con la cual se aprobo el proyecto inicial, el índice de ocupación del proyecto existente y el índice de construcción existente. Debe cumplir con manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). Se debe tener en cuenta lo definido en la RESOLUCIÓN N° 738 del 15 de octubre de 2013 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga por medio de la cual se realiza una presición cartográfica mediante el Estudio detallado de Amenaza y/o Riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundación "EDARFRI". Los índices de ocupación y construcción son los aplicados en el proyecto inicial.*

CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: *Estructuralmente se aprueba la SEGUNDA ETAPA la cual consiste en la construcción de la cimentación hasta el PISO 1 la cual se compone de Cuatro (4) sótanos y Un (1) piso de altura, quedando pendiente de aprobación y licenciamiento las ETAPAS TRES Y CUATRO, se tiene en cuenta para el cálculo estructural la edificación completa desde nivel de cimentación hasta zona social. El sistema estructural es DUAL de muros de concreto y pórticos resistentes a momento con capacidad de disipación de energía especial DES. Las placas son losas macizas apoyadas sobre vigas descolgadas. El proyecto cuenta con una cimentación profunda de pilotes a 12m con diámetro de 80cm. Se anexan planos con especificaciones de materiales y detallado. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto requiere revisión independiente según ley 1796 de 13 de julio de 2016. El proyecto requiere contar con instrumentación sísmica de acuerdo con el capítulo A.11.2.1 del reglamento sismorresistente NSR10. El proyecto para su construcción requiere de supervisión técnica. Para las excavaciones se deben seguir los procedimientos constructivos sugeridos en los diseños de las estructuras de contención. Teniendo en cuenta el proceso constructivo de las pantallas ancladas diseñadas para mantener los muros en la colindancia de la construcción durante el proceso de excavación, se requiere autorización de los vecinos colindantes o señalar un proceso constructivo diferente con el fin de salvaguardar las vidas de las personas que ejecutan la obra y de las personas que residen en las construcciones vecinas.*

OBSERVACIONES: *Revisión estructural independiente, realizada por el Ing. WILTÓN HEBERTO GONZÁLEZ PARRA, con matrícula profesional N° 68202-148100. "Ley 1796 de 2016, Capítulo 1, Título 2, Artículo 6: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y aprobadas en la respectiva licencia. A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento. Coordenadas: Norte: 1276518.7933 - Este: 1106632.76567.*



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0157 del 2 de abril de 2.024

Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.

ARTÍCULO 2°. Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo y estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- h. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- i. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- j. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- k. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- l. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 4°. El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 5°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0157 del 2 de abril de 2.024

- a. A la Arquitecta YORYINA GONZÁLEZ CHÁVEZ, con matrícula profesional N° A08412008-1123994356, como responsable legal de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil RODOLFO JAVIER TIRADO GUTIÉRREZ, con matrícula profesional N° 68202-133400, como responsable legal de los diseños estructurales y de la información contenida en ellos.
- c. Al Ingeniero civil ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ESPARZA, con matrícula profesional N° 68202-159422, como director de la construcción y responsable legal de la obra.
- d. Al Ingeniero civil geotecnista MIGUEL ÁNGEL CAMARGO JAIMES, con matrícula profesional N° 68202-097608, como responsable legal del estudio geotécnico y de suelos y de la información contenida en él.
- e. Al Ingeniero civil ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ESPARZA, con matrícula profesional N° 68202-159422, como responsable legal de los diseños de los elementos no estructurales y de la información contenida en ellos.
- f. Al Ingeniero civil WILTÓN HEBERTO GONZÁLEZ PARRA, con matrícula profesional N° 68202-148100, como responsable legal de la revisión independiente de los diseños estructurales y de información contenida en el memorial.

ARTÍCULO 6°. La licencia urbanística de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA ETAPA II tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 7°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 8°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

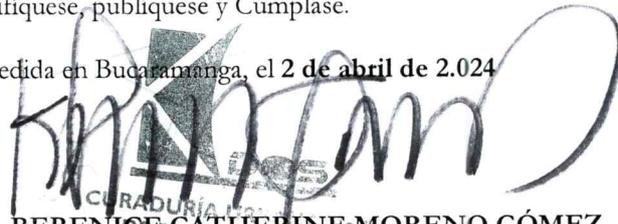
ARTÍCULO 9°. Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.

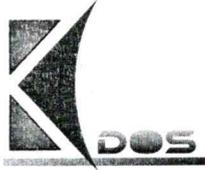
ARTÍCULO 10°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 2 de abril de 2.024


Arq. BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
JJ



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día 8 de abril de 2024, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ESPARZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.536.386 en su condición de apoderado de ANDRÉS FELIPE REY ROMÁN identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.497.862 en su calidad de representante legal de la sociedad ROSARIO CONDOMINIO S.A.S. identificada con el Nit.: 900.439.501-9, propietarios del predio ubicado en la AV 87 79 PAR BR DIAMANTE II del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-04-0000-0280-0002-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 300-161782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución N° 24-0157 de fecha 2 de abril de 2024 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de OBRA NUEVA - ETAPA II, solicitada mediante radicación N° 68001-2-23-0354, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si _____ No _____

En constancia firma:

NOTIFICADO

c.c. 91.536.386

NOTIFICADOR

c.c. 91.222.784



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

La resolución No. **24-0157** del **2 de abril de 2024**, por la cual se concede una licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA - ETAPA II**, según radicación N° **68001-2-23-0354**, sobre el predio ubicado en la **AV 87 79 PAR** del barrio **DIAMANTE II** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-04-0000-0280-0002-0-00-00-0000**, matrícula inmobiliaria N° **300-161782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ESPARZA**, identificado con cédula(s) de ciudadanía N° **91.536.386**, en su calidad de apoderado del señor **ANDRÉS FELIPE REY ROMÁN**, identificado con cédula(s) de ciudadanía N° **91.497.862**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **25 de abril de 2024**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA LICENCIA

DEL: 25 de abril de 2024

HASTA: 24 de abril de 2027

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RG/JJ

